



## CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 363-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### “AUTO DE ARCHIVO

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 08 de noviembre de 2022, las 11h15.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-PRE-2022-0508-M de 07 de noviembre de 2022; **b)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1698-O de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el secretario general de esta institución.

### ANTECEDENTES.-

1. El 27 de octubre de 2022 a las 21h34, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0038-O firmado electrónicamente por la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante el cual en su parte pertinente indica: “... me permito remitir el expediente relacionado con el recurso de “APELACIÓN” presentado por el señor Ing. Ruben (sic) Bustamante Montero Director Provincial del Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades lista 16, en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEL-SP-748-17-10-2022, mediante el cual se niega la inscripción de candidaturas a la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Santa Rufina del cantón Chaguarpamba, auspiciada por el Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades lista 16...”<sup>1</sup> al que adjunta documentación.
2. El 28 de octubre de 2022 a las 14h46, la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0038-O y adjuntos.<sup>2</sup>
3. Con fecha 30 de octubre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 363-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>3</sup> El expediente se recibió en este despacho el 01 de noviembre de 2022 a las 09h17.<sup>4</sup>
4. Con auto de sustanciación de 02 de noviembre de 2022, a las 13h15<sup>5</sup>, dispuse que el recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como

<sup>1</sup> Fs. 35

<sup>2</sup> Fs. 69

<sup>3</sup> Fs. 70 a 72

<sup>4</sup> Fs. 73

<sup>5</sup> Fs. 74



manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Conforme consta de la razón sentada por el secretario general, el auto de sustanciación de 02 de noviembre de 2022, se notificó al recurrente ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Monteros, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo día a las 19h14<sup>6</sup>.
6. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0508-M de 07 de noviembre de 2022, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 363-2022-TCE, el recurrente ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Monteros, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*<sup>7</sup>
7. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1698-O de 08 de noviembre de 2022, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: *"Una vez revisado el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que, desde el 02 de noviembre de 2022 hasta las 10h00 del 08 de noviembre de 2022 NO ha ingresado documento alguno de parte del ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Monteros, dentro de la causa No. 363-2022-TCE."*<sup>8</sup>

## CONSIDERACIONES

8. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*<sup>9</sup>
9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
10. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso segundo: *"De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."*
11. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: *"...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*  
  
*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."*
12. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso

<sup>6</sup> Fs. 78

<sup>7</sup> Fs. 79

<sup>8</sup> Fs. 80

<sup>9</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



Electoral, dispone que: "Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."

13.El recurrente ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Monteros, al no remitir respuesta, no cumplió con los requisitos del artículo 6 del Reglamento de Trámites el Tribunal Contencioso Electoral, y no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 02 de noviembre de 2022, a pesar de haber sido debidamente notificado y advertido que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

### DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento del recurrente a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo**:

**PRIMERO:** Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente ingeniero Rubén Alejandro Bustamante Monteros, por cuanto no ha señalado dirección electrónica, notifíquese en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad al inciso segundo del artículo 27 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) A la Junta Provincial Electoral de Loja en los correos electrónicos: sandrarodriguez@cne.gob.ec, sandra45\_rod@hotmail.com, dannycarpio@cne.gob.ec.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiaغوvallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

**CUARTO:** Siga actuando el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.- Quito, D.M., 08 de noviembre de 2022.

Dr. David Carrillo Fierro Msc  
**SECRETARIO GENERAL**



